

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causantes	María Elena Álvarez de Bojacá y Manuel Ernesto Bojacá Acosta
Interesados	María del Carmen Bojacá y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00102-00
Providencia	Auto interlocutorio #195
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes MARÍA ELENA ALVAREZ DE BOJACÁ Y MANUEL ERNESTO BOJACÁ ACOSTA promovida a través de apoderado por la señora MARIA DEL CARMEN BOJACÁ Y OTROS conforme a las siguientes anotaciones:

- 1. Debe presentar los certificados catastrales y el inventario de los bienes avalúos que conforman la masa hereditaria, conforme al numeral 5 y 6 del Artículo 489 del CGP y 444 ibidem.
- 2. Debe manifestarse en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección física y/o medio digital de todos los herederos conocidos, conforme el artículo 488 numeral 3°del CGP, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- 3. Debe aportar prueba que acredite el matrimonio celebrado entre los causantes MARÍA ELENA ALVAREZ DE BOJACÁ Y MANUEL ERNESTO BOJACÁ ACOSTA.
- 4. Debe aportar copia de los Registros civiles de los causantes MARÍA ELENA ALVAREZ DE BOJACÁ Y MANUEL ERNESTO BOJACÁ ACOSTA.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes MARÍA ELENA ALVAREZ DE BOJACÁ Y MANUEL ERNESTO BOJACÁ ACOSTA promovida a través de apoderado por la señora MARIA DEL CARMEN BOJACÁ Y OTROS

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO, como lo dispone el mentado artículo 90.

TERCERO: Alléguense la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2754acab8aa9ab066453eefeff427324885b913df8c098d986f3b26b081943**Documento generado en 12/04/2022 06:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica